



CSJ 1442/2024/RH1

Cayupán, María Eugenia y otro c/  
Marinao, Eduardo Fernando s/ desalojo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Cayupán, María Eugenia y otro c/ Marinao, Eduardo Fernando s/ desalojo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 1442/2024/RH1

Cayupán, María Eugenia y otro c/  
Marinao, Eduardo Fernando s/ desalojo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **María Eugenia Cayupán y Leticia Marilú Cayupán, parte actora**, representadas por la **Dra. María Dolores Crespo, Defensora General Subrogante de la Provincia de Río Negro**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de General Roca y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 1 de General Roca, Provincia de Río Negro**.